

**contestación demanda. pertenencia radicado .1100131030232021-00457**

ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO <juridicaeyh@gmail.com>

Miércoles 26/04/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA pertenencia ana lafaurie.docx;

con la presente allegó contestación de la demanda en comento pertenecía.

por favor confirmar

atentamente

ELKIN R ESPINOSA HURTADO

## ADJUNTO LA SIGUIENTE CONTESTACION DE DEMANDA

Señor:

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo Electrónico: [ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con copia a los correos electrónicos:

---

**REF. PROCESO PERTENENCIA**

**RADICADO No 2021 – 00457-00**

**DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFURIE**

**DEMANDADOS: ALEXANDER PARASCOS Y RAQUEL SAAVEDRA DE PARASCOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 11.189.757 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional número 169-106 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición **de CURADOR AD LITEM RESPECTO DE LOS HEREDEROS y PERSONAS INDETERMINADAS DE ALEXANDER PARASCOS, RAQUEL SAAVEDRA DE PARASCOS Y PLINIO SAAVEDRA ORJUELA (QEPD)**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, instaurada por LA SEÑORA **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFURIE**, con base en los hechos que seguidamente expongo, así:

### FRENTE A LOS HECHO

- 1) Presumo que sea verdad la aseveración la demandante toda vez que se puede comprobar con los documentos arrimados al proceso. Respecto de la descripción de los predios, es la que aparece en las documentales aportadas.
- 2) Teniendo en cuenta esta manifestación se presume de ser cierta toda vez que reposa como prueba las escrituras aludidas.
- 3) De acuerdo a los documentos aportados por la demandante presumo que es cierto.
- 4) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.
- 5) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.
- 6) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.
- 7) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.

Hasta aquí los hechos.

Frente a las manifestaciones de los ítems:

II - Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal. Junto con los documentos legales para tal fin.

III) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no solicitar en debida forma las mismas mediante el debido verbo (Decretar, declarar, reconocer) para lo cual me permito formular las siguientes Excepciones que sustentó de la siguiente manera:

### **3. EXCEPCIONES.**

#### **EXCEPCIÓN**

#### **INCUMPLIMIENTO REQUISITOS ARTICULO 375 DEL C.G.P.**

Establece el artículo 375 del código General del Proceso lo siguiente:

**Artículo 375. Declaración de pertenencia.** *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso no se allegó al expediente el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA** en el que consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Dicho certificado es totalmente diferente a los certificados de libertad y tradición que se aportaron con la demanda y permiten que el registrador de la identificación plena de la parte demandada en especial sus números de cédula de ciudadanía.

## **EXCEPCIÓN**

### **DICTAMEN PERICIAL Y DEMANDA INCOMPLETA EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBAS NO SE EVIDENCIA EL DICTAMEN PERICIAL REALIZADO POR AUXILAR DE LA JUZTICIA CALIFICADO.**

Establece el artículo 83 del código General del Proceso lo siguiente:

**Artículo 83:** Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda

Es de tener claro que linderos actuales implica la obligación de aportarlos con la debida georreferenciación en coordenadas (latitud y longitud) lo cual no se evidencia

## **EXCEPCIÓN**

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Justamente la importancia del certificado especial de pertenencia que emite la oficina de registro de instrumentos públicos permite la identificación plena de la parte demandada (con cédula de ciudadanía).

Bastante se ha discutido respecto de la diferencia que ha de existir entre quien pretende alegar la posesión por cumplir con los requisitos de tal, y quien ha sido un simple tenedor, para ello miremos que dice la norma al respecto y en qué aspectos el demandante no configura el requisito de poseedor así:

**EXCEPCIÓN GENÉRICA:** El señor juez atendiendo su facultad inquisitiva en el proceso se servirá al momento de fallar de fondo el asunto declarar probado de mérito todo hecho exceptivo a favor de los demandados que represento que enerve las pretensiones de la de demanda.

## **4. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA**

Frente a los contratos de venta de derechos herenciales, demuestran la aceptación de tenedor obligado a tramitar una sucesión más no de poseedor.

- 1. FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL NO REPOSA EN LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.**

## **5. SOLICITUD Y RECONOCIMIENTO DE PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

### **5.1. DOCUMENTALES:** Las mencionadas a lo largo de la contestación

De la demanda como ANEXOS así:

**1. INTERROGATORIO**

1. Solicito se fije fecha y hora para interrogar al demandante **ANA BETRIZ MIRANDA LAFAURIE**, sobre los hechos y excepciones de esta demanda y demás circunstancias de tiempo modo y lugar que son base de esta demanda.

**1. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, 236, 238, 369, 375 del C.G.P. Ley 791 de 2002 y demás normas pertinentes y concordantes

**7. NOTIFICACIONES.**

**7.1. PARTE DEMANDADA:**

1. **CURADOR AD LITEM: ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO.** correo electrónico: JURIDICAETH@GMAIL.COM

**7.2. PARTE DEMANDANTE:** En las direcciones obrantes en esta demanda

Del señor juez,

---

**ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO**

**C.C. No. 11.189.757 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 169-106 del C. S. de la J.**

**Correo electrónico:** Juridicaeyh@gmail.com

**Re: SE ENVÍA EL LINK DEL EXPEDIENTE No. 2021-00457**

ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO &lt;juridicaeyh@gmail.com&gt;

Mié 26/04/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (18 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA peertenencia ana lafaurie.docx;

CORDIAL SALUDO .

El mié, 22 mar 2023 a las 18:30, Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(<[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial Saludo,

Se envía el Link del expediente No. 2021-00457, en virtud de su notificación como Curador Ad-Litem el día de hoy 22 de marzo de 2023.

 [11001310302320210045700](#)

Atte.

Martha Rocío Bello Menjura

Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ADJUNTO LA SIGUIENTE CONTESTACION DE DEMANDA**

Señor:

**JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Correo Electrónico: [ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con copia a los correos electrónicos:

---

**REF. PROCESO PERTENENCIA**

**RADICADO No 2021 – 00457-00**

**DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MIRANDA LAFURIE**

**DEMANDADOS: ALEXANDER PARASCOS Y RAQUEL SAAVEDRA DE PARASCOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 11.189.757 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional número 169-106 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de **CURADOR AD LITEM RESPECTO DE LOS HEREDEROS y PERSONAS INDETERMINADAS DE ALEXANDER PARASCOS, RAQUEL SAAVEDRA DE PARASCOS Y PLINIO SAAVEDRA ORJUELA (QEPD)**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, instaurada por LA SEÑORA **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFURIE**, con base en los hechos que seguidamente expongo, así:

**FRENTE A LOS HECHO**

- 1) Presumo que sea verdad la aseveración la demandante toda vez que se puede comprobar con los documentos arrimados al proceso. Respecto de la descripción de los predios, es la que aparece en las documentales aportadas.
- 2) Teniendo en cuenta esta manifestación se presume de ser cierta toda vez que reposa como prueba las escrituras aludidas.
- 3) De acuerdo a los documentos aportados por la demandante presumo que es cierto.
- 4) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.
- 5) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.
- 6) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.
- 7) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.

Hasta aquí los hechos.

Frente a las manifestaciones de los ítems:

II - Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal. Junto con los documentos legales para tal fin.

III) Es una aseveración propia de la demandante, esto tiene que demostrarlo en el trámite procesal.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no solicitar en debida forma las mismas mediante el debido verbo (Decretar, declarar, reconocer) para lo cual me permito formular las siguientes Excepciones que sustento de la siguiente manera:

### **3. EXCEPCIONES.**

#### **EXCEPCIÓN**

#### **INCUMPLIMIENTO REQUISITOS ARTICULO 375 DEL C.G.P.**

Establece el artículo 375 del código General del Proceso lo siguiente:

**Artículo 375. Declaración de pertenencia.** *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso no se allego al expediente el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENECÍA** en el que consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Dicho certificado es totalmente diferente a los certificados de libertad y tradición que se aportaron con la demanda y permiten que el registrador de la identificación plena de la parte demandada en especial sus números de cédula de ciudadanía.

## **EXCEPCIÓN**

### **DICTAMEN PERICIAL Y DEMANDA INCOMPLETA EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBAS NO SE EVIDENCIA EL DICTAMEN PERICIAL REALIZADO POR AUXILAR DE LA JUZTICIA CALIFICADO.**

Establece el artículo 83 del código General del Proceso lo siguiente:

**Artículo 83:** Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda

Es de tener claro que linderos actuales implica la obligación de aportarlos con la debida georreferenciación en coordenadas (latitud y longitud) lo cual no se evidencia

## **EXCEPCIÓN**

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Justamente la importancia del certificado especial de pertenencia que emite la oficina de registro de instrumentos públicos permite la identificación plena de la parte demandada (con cédula de ciudadanía).

Bastante se ha discutido respecto de la diferencia que ha de existir entre quien pretende alegar la posesión por cumplir con los requisitos de tal, y quien ha sido un simple tenedor, para ello miremos que dice la norma al respecto y en qué aspectos el demandante no configura el requisito de poseedor así:

**EXCEPCIÓN GENÉRICA:** El señor juez atendiendo su facultad inquisitiva en el proceso se servirá al momento de fallar de fondo el asunto declarar probado de mérito todo hecho exceptivo a favor de los demandados que represento que enerve las pretensiones de la de demanda.

## **4. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA**

Frente a los contratos de venta de derechos herenciales, demuestran la aceptación de tenedor obligado a tramitar una sucesión más no de poseedor.

- 1. FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL NO REPOSA EN LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.**

## **5. SOLICITUD Y RECONOCIMIENTO DE PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

### **5.1. DOCUMENTALES:** Las mencionadas a lo largo de la contestación

De la demanda como ANEXOS así:

## 1. INTERROGATORIO

1. Solicito se fije fecha y hora para interrogar al demandante **ANA BETRIZ MIRANDA LAFAURIE**, sobre los hechos y excepciones de esta demanda y demás circunstancias de tiempo modo y lugar que son base de esta demanda.

## 1. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, 236, 238, 369, 375 del C.G.P. Ley 791 de 2002 y demás normas pertinentes y concordantes

## 7. NOTIFICACIONES.

### 7.1. PARTE DEMANDADA:

1. **CURADOR AD LITEM: ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO.** correo electrónico: JURIDICAETH@GMAIL.COM

### 7.2. **PARTE DEMANDANTE:** En las direcciones obrantes en esta demanda

Del señor juez,

---

**ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO**

**C.C. No. 11.189.757 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 169-106 del C. S. de la J.**

**Correo electrónico:** Juridicaeyh@gmail.com